



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 662-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen laboral de obreros municipales

Referencia : Documento con Registro N° 10298-2018

Fecha : Lima, **30 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el asesor legal de la Municipalidad Distrital de Chinchero consulta a SERVIR si resulta posible modificar en vía administrativa el régimen laboral de un servidor que labora como obrero permanente bajo el régimen del decreto legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen laboral de los obreros municipales

- 2.3 Sobre este tema nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 518-2015-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos. En este informe se desarrolló en el numeral 2.10 lo siguiente:

"2.10 En tal sentido, de dicha interpretación conjunta, podemos inferir que el personal obrero sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 son los denominados obreros permanentes y eventuales que continúan prestando servicios solo en los gobiernos locales, pues la existencia de estos se debe a la evolución de las leyes orgánicas de municipalidades; por tanto, los obreros de los gobiernos locales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se mantienen en dicho régimen percibiendo los derechos y beneficios que el mismo contempla, como es el caso, por ejemplo, de la percepción de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como a la bonificación por escolaridad establecidos por las leyes de presupuesto del Sector Público de cada año fiscal; lo cual es distinto a los beneficios que perciben los obreros del régimen privado, como por





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

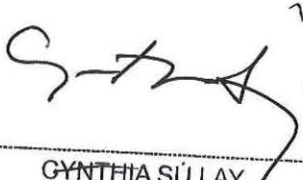
ejemplo el otorgamiento de gratificaciones de julio y diciembre previstas en la Ley N° 27735."

- 2.4 De igual forma, resulta pertinente señalar que mediante Informe Técnico N° 166-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se concluyó que para que un personal obrero ingrese al régimen laboral de los obreros municipales, esto es el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), se requiere de una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, contando con la autorización legal correspondiente debido a la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público regulada en las normas de presupuesto.

III. Conclusiones

- 3.1 El marco general de la consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 518-2015-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.
- 3.2 El ingreso de personal obrero al régimen laboral de los obreros municipales, requiere de una plaza vacante y presupuestada, bajo un concurso público de méritos, observando para ello las prohibiciones de ingreso de personal estipulada en las normas de presupuesto del sector público.

Atentamente,



GYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL